

# Boletín Oficial

## de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'40 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabras 0'01.—Idi. para los que no lo son 0'02.

### NUM. 8279

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 11 al 13 de Enero)

Núm. 132  
**Gobierno Civil**

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 8 del actual en el vapor *Rey Jaime II* procedente de Valencia.

Arroz. . . . . 20.000 Kgs.

Llegadas el día 9 del mismo en el vapor *Bellver* procedente de Alicante.

Harina . . . . . 130.000 Kgs.  
Trigo . . . . . 20.000  
Cebada . . . . . 34.000  
Avena . . . . . 20.000  
Salvado . . . . . 740.000  
Salvado y otros. . . . . 510  
Sardinas. . . . . 2.000

Palma 13 de Enero de 1920.

El Gobernador Presidente,  
Agustin Diez

Núm. 151

#### CIRCULAR

Recibiéndose quejas en este Gobierno relativas al incumplimiento, en algunos pueblos de la provincia de la Ley del Descanso Dominical, no obstante las reiteradas órdenes y la circular de 13 de Noviembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL, prevengo a los Señores Alcaldes que en caso de comprobar cualquiera denuncia de infracción que se me hiciere procederé a la imposición de la multa correspondiente con la que desde luego quedan conminados. De quedar enterados de esta circular se servirán dar cuenta a vuelta de correo.  
Palma 15 de Enero de 1920.

El Gobernador,  
Agustin Diez

Núm. 180

#### Obras públicas.—Electricidad

**TARIFAS.**—D. Gabriel Casals Pena, Director Gerente de la Sociedad Anónima «Energía Eléctrica Balear» concesionaria de la instalación de una Central eléctrica en Alcudia y de las redes de distribución de La Puebla y Pollensa, solicita cambiar las tarifas máximas de percepción de fluido eléctrico que tiene aprobadas, por las siguientes:

Tarifa de precios a tanto alzado mensual	Pesetas
Para un consumo hasta cinco bugías . . . . .	1'90
Para un consumo hasta diez bugías . . . . .	2'65

	Pesetas
Para un consumo hasta dieciseis bugías . . . . .	2'95
Para un consumo hasta veinticinco bugías . . . . .	4'40
Para mayores consumos un precio de dieciocho céntimos por bugía.—En estos precios vá comprendido el impuesto del 17 por 100 al Estado.	

#### Torifa de precios a contador

##### PARA ALUMBRADO

	Pesetas
Los diez primeros kilowatios a . . . . .	1'00
Los diez siguientes . . . . .	0'90
Los diez siguientes . . . . .	0'80
Los siguientes . . . . .	0'70
Los establecimientos públicos un 20 por 100 de descuento.—Los impuestos a cargo del consumidor.	

##### PARA FUERZA MOTRIZ

	Pesetas
Hasta 75 kilowatios a . . . . .	0'50
De 76 a 150 . . . . .	0'45
De 150 a 300 . . . . .	0'40
De 300 a 500 . . . . .	0'35
De 500 a 1000 . . . . .	0'30
De 1000 en adelante, según contrato.	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, pudiendo las Corporaciones, entidades y particulares interesados presentar, por escrito, a este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de treinta días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL que lleva inserto este anuncio; entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, quedarán aprobadas y podrá el concesionario poner desde luego en vigor las transcritas tarifas.  
Palma 8 de Enero de 1920.

El Gobernador,  
Agustin Diez

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La navegación aérea civil, en su acción de propoganda industrial, va adquiriendo un notable desarrollo, como lo prueba el considerable número de aeronaves que han llegado a nuestro país, ya accidentalmente, efecto de raids internacionales, ya temporalmente para demostrar con sus vuelos y en los a veces arriesgados ejercicios la seguridad de sus mecanismos, con objeto de hacer ver la conveniencia de su adquisición. Pero comoquiera que las aeronaves en sí mismas constituyen una mercancía gravada en derechos arancelarios y cuya importación, ya definitiva, ya temporal, debe estar sujeta a los requisitos que las Ordenanzas de Aduanas tienen establecidos para los demás artefactos análogos, es conveniente reglamentar su entrada y permanencia

en España, aun cuando solo se haga provisionalmente y mientras no se ponga en ejecución el Reglamento Internacional hoy en estudio; y con tal objeto, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Ministro de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda terminantemente prohibida la importación de mercancías en toda clase de aeronaves, mientras no preceda un acuerdo entre la Administración española y la del país que lo solicite.

2.º Toda aeronave que procedente del extranjero pretenda volar en nuestro espacio y aterrizar en nuestro territorio, deberá hacer su primer descenso en aeródromo habilitado con servicio de Aduanas, donde será reconocida y adeudará sus derechos arancelarios o prestará garantía suficiente a responder de ellos si en el término de seis meses no ha justificado su salida para el extranjero; sometiéndose en todo a lo que las Ordenanzas de Aduanas prescriben para la admisión temporal de los artículos que el caso 12 de la disposición tercera del Arancel autoriza.

3.º A los efectos del anterior artículo, se consideran por el momento como habilitados con servicio de Aduanas, los aeródromos o los campos de aterrizaje inmediatos a Barcelona, San Sebastián, Málaga y Sevilla.

4.º Los aeródromos hoy establecidos no se entenderán habilitados para recibir naves aéreas, sin que obtenga la autorización fiscal, solicitándola de la Dirección general de Aduanas por instancia suscrita por el particular de la entidad, dueño o explotador del campo de aterrizaje, determinando de modo preciso la situación del terreno y las edificaciones anejas. Para la instalación en lo sucesivo de aeródromos y de campos de aterrizaje que estén situados en la periferia o en el interior del territorio nacional, será precisa la previa autorización fiscal.

5.º Las Compañías nacionales o extranjeras que con distintos fines establezcan servicio regular de aviación sobre nuestro territorio, deberán obtener la autorización fiscal para los aeródromos establecidos ya o que se establezcan en lo sucesivo, y acompañarán a la solicitud que eleven a la Dirección general de Aduanas una relación de las aeronaves destinadas a su propósito, quedando obligadas a justificar la salida de sus aparatos y garantizando la entidad social el importe de los correspondientes derechos por intermedio de un Banco de reconocido crédito establecido en España.

6.º En el caso de aterrizaje voluntario o forzoso en aeródromos particulares no habilitados, la persona o entidad explotadora de ellos dará conocimiento inmediato a la Autoridad de Aduanas más próxima, y bajo su responsabilidad no permitirá que la aeronave reanude el vuelo sin autorización por escrito de la Aduana. Cuando el

aterrizaje sea forzoso a causa de fuerza mayor, el piloto viene obligado a dar el mismo correspondiente aviso; en ambos casos no podrá evarse de nuevo el aparato sin que haya satisfecho los derechos arancearios o prestado la garantía que el artículo 2.º de la presente disposición establece. Si el aterrizaje voluntario o forzoso de alguna aeronave que no tenga permiso especial del Gobierno español tuviere lugar en los aeródromos militares, los Jefes de éstos procurarán cumplir lo más estrictamente que les sea posible lo anteriormente dispuesto para los dueños o encargados de los aeródromos particulares no habilitados.

7.º La infracción del anterior precepto por no dar aviso inmediato a la Autoridad de Aduanas, el dueño o encargado del aeródromo será castigado con la imposición de una multa de 50 a 1.000 pesetas, y si ha permitido que el aparato haya emprendido vuelo antes de obtener la autorización de la Aduana, la multa se impondrá en el grado máximo. La infracción del mismo precepto por el piloto de la nave llevará aparejado la incautación de ésta por las Autoridades aduaneras, y no será devuelta sin previa garantía o satisfacción de la Administración para las penalidades en que haya podido incurrir por el delito de defraudación de los derechos arancelarios del aparato.

8.º En todas las otras faltas reglamentarias en que pueda incurrirse respecto al régimen fiscal aduanero, quedarán sujetos tanto los dueños de aeródromos como los pilotos de las naves y los dueños de ellas subsidiariamente, a las penalidades que para casos análogos establezcan las Ordenanzas de Aduanas, agravados en cinco veces la cuantía que correspondiera exigir según las escalas de penalidad para castigar iguales infracciones en la navegación marítima o en el tráfico terrestre.

9.º Las Aduanas designarán un funcionario cuyo nombre y domicilio harán conocer a los dueños de los aeródromos y campos de aterrizaje habilitados o a sus representantes, con el fin de que se dirijan a él para el más rápido cumplimiento del cargo, cuyo funcionario deberá personarse al primer aviso en el aeródromo para recibir y visar la documentación de la aeronave y de su piloto, extender los documentos de adeudo o pases reglamentarios y exigir las debidas responsabilidades si a ello hubiere lugar.

10.º Cuando los aeródromos o los campos de aterrizaje no se hallen situados en las inmediaciones de la Aduana que haya de prestar el servicio, los dueños de ellos o sus representantes vendrán obligados a poner a disposición de dicha oficina los medios de locomoción adecuados y decorosos para que pueda trasladarse al sitio necesario el funcionario de la Aduana que haya de intervenir las operaciones de las aeronaves. Si el lugar de aterrizaje está fuera del término municipal le deberá



ser abonadas las dietas correspondientes por la persona que haya reclamado la presentación del funcionario o utilizado su servicio, respondiendo de ellas los dueños del aerodromo en que se hayan prestado.

11.º Las aeronaves de particulares, extranjeras y las nacionales, bien por su construcción, bien por haberlas nacionalizado mediante el adendo, podrán entrar y salir de España en vuelo, previa garantía del pago de los derechos en el primer caso, y sujetándose en el segundo caso a las disposiciones reglamentarias de las Ordenanzas de Aduanas para la importación temporal de vehículos y tránsito de frontera. Podrán ser aplicables en cuanto sea posible las disposiciones y reglas que par la circulación de automóviles que crucen la frontera establece la Real orden de 20 de Junio de 1910.

12.º Las importaciones de las naves aéreas para servicios militares, tanto terrestres como marítimos, se regirán por los preceptos y disposiciones aduaneras reglamentarias para la importación de artefactos, armas y efectos destinados a los Ministerios de Guerra o de Marina, y por estos Departamentos se pondrá en conocimiento del de Hacienda la entrada en España de las aeronaves que les vengan destinadas, con objeto de su reconocimiento por Aduanas y del debido cumplimiento de los preceptos arancelarios.

13.º Por la Dirección general de Aduanas se dictarán las necesarias disposiciones para el cumplimiento estricto de esta Real orden, habilitando con personal de las Aduanas más próximas los campos de aterrizaje que provisionalmente se establezcan, y se estudiará la habilitación definitiva de aerodromos que se considere indispensable establecer en los puntos de entrada y salida de las probables rutas aéreas que crucen nuestro territorio, dotándolos del personal y material pecuario y haciendo la petición de los créditos indispensables al efecto, para su inclusión en el primer proyecto de presupuestos generales que se someta al Parlamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.  
(Gaceta 8 de Enero)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 126

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—Habiéndose aprehendido en 11 de Diciembre último en la carretera de Manacor a Felanitx, una bicicleta con tabaco de contrabando, cuyo conductor abandonó fugándose, se hace público por acuerdo de la Junta administrativa para que en el plazo de 15 días, pueda ser reclamada por quien acredite legalmente ser su dueño, previo pago de la multa correspondiente, como autor de la falta de contrabando cometida.

Palma 12 Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 127

Sección facultativa de Montes  
Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1919-1920

Anuncio.—Tercera subasta de piedra.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 100 metros cúbicos de piedra del monte «Comuna de Calmarí» de Selva, en virtud de lo prescrito en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Región he acordado: que se celebre tercera subasta de dicho aprovechamiento en la villa de

Selva a los diez días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las once y bajo el tipo de tasación de 16 pesetas. Las condiciones que regirán, son las publicadas en el anuncio de la primera y segunda subastas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 8239 de fecha 14 de Octubre último.

Dicho anuncio lo tendrán en cuenta el Alcalde y la Guardia civil de Selva, para su cumplimiento en la parte que les corresponde.

Palma de Mallorca a 12 de Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm 75

Administración de Contribuciones

Negociado de Cédulas personales

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Abril del año último, y la vigente Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 con las modificaciones en ella introducidas por el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900. La Ley de 28 de Noviembre de 1899, trata en su capítulo 2.º de la forma, distribución y adquisición de las cédulas personales.

En la primera quincena del mes de Marzo próximo, presentarán los Ayuntamientos un padrón arreglado al modelo n.º 2, expresivo de los individuos de ambos sexos vecindados en las respectivas jurisdicciones obligados a obtener cédula personal.

Dispone el art. 27 de la Instrucción que una vez reunidas las hojas declaratorias, redactarán los Ayuntamientos el padrón prevenido, en el cual se consignarán con referencia a los documentos antes citados, el nombre y apellidos del interesado, edad, estado y domicilio, y su demostración de base por que tributar al impuesto se expresará en la forma correspondiente.

1.º Si es contribuyente por inmueble e industria la cuota o cuotas que tienen asignada en el respectivo repartimiento, debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros aunque sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber o asignación que disfruta, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de parti-

culares o por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de 14 años, verificando la anotación antes prevenida.

5.º Si es jornalero o sirviente.

Con vista de estos datos y teniendo en cuenta que cuando los contribuyentes no declaren el alquiler que satisfacen si ocupasen fincas propias, deberá consignarse como alquiler el líquido imponible que resulta en los repartos de urbana correspondiente a la finca o habitaciones del cabeza de familia se consignará por último en las casillas que corresponda, la clase de cédula que está obligado a tomar, con arreglo a sus circunstancias, y de conformidad con las modificaciones introducidas en las tarifas de cédulas personales, y las que puedan ordenarse al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer del límite autorizado en las siguientes disposiciones.

Según el art. 38, los padrones formados de que se trata en el artículo anterior, los Alcaldes remitirán a las Administraciones de Contribuciones copia del número de individuos de ambos sexos obligados a obtener cada una de las clases de las cédulas personales, los cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

Para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, esta Administración ha acordado prevenir a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia lo siguiente:

1.º Dentro el tercero día preciso, deberán acusar recibo de la presente circular y de quedar enterados de la misma.

2.º Al recibo de la presente remitirán dentro el tercero día a esta oficina una certificación expresiva del tanto por ciento que acuerde imponer sobre las cédulas personales; o negativas en su caso.

3.º Antes del 15 de Marzo próximo remitirán a esta Oficina sin excusa ni pretexto de ningún género, el padrón y dos copias, el número certificado de que trata el art. 28, según modelo inserto al final de la presente circular. Deberá acompañarse también necesariamente las hojas declaratorias según previene la circular de 21 de Febrero de 1898.

La circunstancia de omisión de alguno de los documentos mencionados, impedirán puedan ser admitidos los demás, por esta Administración.

4.º Al procederse a la clasificación de cédulas, según lo que aparezca en las hojas declaratorias se tendrán muy en cuenta cuantas disposiciones existen sobre el particular y las que en su día puedan dictarse.

5.º Se confeccionarán con la mayor escrupulosidad los padrones, teniendo presente que según Real orden de 20 de Septiembre de 1890, las hojas declaratorias no son la base única del impuesto si no que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos y matrículas para rectificar dichas hojas comprobándose hacer una detenida comprobación de los padrones de cédulas con los datos obrantes en esta Administración, lo cual se advierte a los Señores Alcaldes y Secretarios, a fin de evitarles que incurran en las responsabilidades prevenidas en los párrafos 6.º y 7.º del art. 40 de la referida Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

6.º No podrán ser admitidos los que se presenten sin estar debidamente llenados y sumadas sus casillas, haciendo figurar en ellas los datos que especifiquen los respectivos epígrafes a no ser que al final del documento aparezca certificación expresiva de las causas que hayan motivado el dejarse sin llenar las mencionadas casillas; aquellos que aparezcan raspados o encomendados sin estar debidamente salvadas las enmiendas, los que no aparezcan sumados y aquellos no escritos con letra clara e inteligible.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, y con el fin de evitarles posibles disgustos si por negligencia o morosidad es preterido este servicio a otros, les encarezco que antes del día 15 de Marzo próximo, han de hallarse en esta Administración los padrones, sus copias resúmenes, hojas declaratorias y las certificaciones del recargo municipal y exposición al público, bien entendido, que no se procederá a nuevos requerimientos, imponiéndose el castigo que marca el Reglamento a los morosos.

Palma 5 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

## CEDULAS PERSONALES

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Año de 1920-1921

RELACION del número de individuos de ambos sexos que en este término municipal están obligados a obtener cédulas personales para el año 1920-21 de cuya exactitud certifican bajo su responsabilidad, el Alcalde y Secretario que suscriben en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 de la vigente Instrucción del ramo de 1884.

CONCEPTOS por que contribuyen al impuesto de cédulas	NUMERO DE INDIVIDUOS OBLIGADOS A PROVEERSE DE CADA CLASE																	
	Especial	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	Especial Cónyuge	1.ª Cónyuge	2.ª Cónyuge	3.ª Cónyuge	4.ª Cónyuge	TOTAL

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 1920.

El Alcalde,

El Secretario,



**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Palma de Mallorca y las estaciones de los ferrocarriles de Mallorca y Sóller, verificando cuantas expediciones por día sean necesarias, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración principal de Palma, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º título II del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en la mencionada oficina de Palma, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1908, hasta el día 6 de Febrero próximo a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración de Palma el día 11 del mismo mes a las once horas.

*Modelo de proposición*

Don F. de T.... natural de.... vecino de.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Palma de Mallorca y las estaciones de los ferrocarriles de Mallorca y Sóller por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago acreditativa de haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Palma 10 de Enero de 1920.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 148

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la estación férrea de Muro y la oficina del Ramo de Santa Margarita verificando las expediciones diarias indispensables bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración principal de Palma con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º título II del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en la mencionada oficina de Palma previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1908, hasta el día 7 de Febrero próximo a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración de Palma el día 12 del mismo mes a las once horas.

*Modelo de proposición*

Don F. de T.... natural de.... vecino de.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario de ida y vuelta entre la estación férrea de Muro y la oficina del Ramo de Santa Margarita por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago acreditativa de haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Palma de Mallorca 12 de Enero de 1920.—El Administrador principal, Francisco Pons.

Num. 115

**AYUNTAMIENTO de ESTALLENCHS**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo

ejercicio de 1920-21 aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Estalenchs a 11 Enero de 1920.—El Alcalde, Salvador Balaguer.—P. A del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 133

**AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920 a 1921, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Esporlas 12 de Enero de 1920.—El Alcalde, Tomás Mir.

Núm. 139

**AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1920-1921, aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Señor Regidor Síndico, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de esta provincia a efectos de reclamación.

Fornalutx 12 de Enero 1920.—El Alcalde, Juan Estades.—P. A, del A.—Bernardo Mayol.

*Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.*

Núm. 2769

**AYUNTAMIENTO DE MAHON**

*Señores del Ayuntamiento*

Sres. D. Pedro Pons Sitges, Ramón Carreras Hernández, Manuel Beltrán Liabrés, Gaspar Pons Zabala, Gabriel Gomila Palliser, Rafael Olives Sintés, Lorenzo Gomila Carreras, José Cachot Taltavull, Bartolomé Mercadal Oleo, Pelegrin G. de Moncada Masó, Dego Botella Navarro, Francisco Pons Cardona, Guillermo Pons Gomila, Miguel Sintés Bagur, Juan Pons Mesquida, Sebastián Olives Verger, Juan Orfila Arbóna, Juan Pons Sintés, Juan Pons Tuduri y Juan Panedas Mesquida.

*Mayores Contribuyentes*

Sres. D. Bartolomé de Olives Soler, Juan Gomila Riudavets, Juan Mercadal Pons, Antonio Victory Taltavull, José María de Sintés Sancho, Juan de Vidal Olivar, Juan Biale Coll, Pedro Mir Mir, Gabriel Pons Pons, Agustín Marqués Pons, Juan Carreras Pons, Juan J. Vidal Mir, Francisco Bosch Ponsseti, Francisco Murillo Seguí, Lorenzo Pons Seguí, Mateo Terrés Pons, Juan Coll Sintés, Juan Victory Taltavull, Francisco Alberti Vidal, Antonio Parpal Esteve, Guillermo Coda Pons, Antonio Pons Guerau, Santiago Alberti Fabregues, Juan Pons Nin, José Roger Nin, Juan Carreras antes Amoros, José Riudavets Serreinat, Juan Serra Sitges, Domingo Estrada del Pilar, Bartolomé Escudero Olives, Cipriano García Sintés, Cristóbal Thomas Taltavull, Rafael Mercadal Timoner, Juan German Coll, Lorenzo Pons Orfila, Juan Mir Saura, Francisco Soler Vinent, Juan Carreras Taltavull, Federico Canut Clavé, Francisco Pons Carreras, Manuel Cardona Pons, Juan Rita León, Mateo Fuguet Sintés, Lorenzo Pons Carreras, Pedro Gofalons Pons, Miguel Mercadal Papeicudi, Benjamín Carreras Pons, Juan Costabona Mir, José Petrus Roselló, Luis Gimier Febrer, Joaquín Ferrer Marañez, Pedro Pons

Escudero, José Pons Sintés, Pedro Pons Pons, Francisco Pons Pons, Bartolomé Gomila Palliser, Lucas Carreras Riera, Antonio Juan Clar, Onofre Andreu Torrens, Juan Salord Camps, José Seguí Lluch, Gabriel Pons Olives, Clemente Pons Sintés, Ramón Saura Pons, Miguel Rotger Pons, Lorenzo Tuduri Olives, Miguel Ooll Sintés, Pedro Bellot Orfila, Jerónimo Sintés Seguí, Vicente Roger Llibá, José Gomila Palliser, Marcos Montañez Mercadal, Francisco Bals Pons, Francisco Mercadal Pons, Francisco Andreu Ofila, Juan Alemany Valent, Antonio Pons Pons, Damián Moysi Alberá, Francisco Seguí Poll, Juan Mesa Vinent, Crisóbal Pons Carreras, Martín Valls Roselló, Francisco Pons Pons, Antonio Carreras Carreras.

Mahón 15 Diciembre de 1919.—El Alcalde-Presidente, Pedro Pons Sitges.

Núm. 24

**AYUNTAMIENTO DE MURO**

*Señores del Ayuntamiento*

Sres. D. Gabriel Sastre Capó, Rafael Calvo Mateu, Juan Picó Piña, Jorge Pujol Femenia, Jerónimo Fiol Moranta, Jaime Perelló Font, Juan Munar Fiol, Juan Riutord Noceras, Jorge Antich Moncadas.

*Mayores Contribuyentes*

Sres. D. Aguiló Picó Francisco, Alomar Alomar Antonio, Antich Munar Miguel, Barceló Comas Lorenzo, Campamar Carrió Gabriel, Campamar Carrió Francisco, Carbonell Roger Juan, Cerdó Cladera Jorge, Cerdó Poquet Francisco, Florit Ordinas Francisco, Fluxá Busquets M guel, Fiol Moranta Jerónimo, Font Cerdó Francisco, Font Cerdó Antonio, Llorot Moyardo M guel, Malondra Bauló Jerónimo, Malondra Morey Francisco, Mas Gomis Juan, Massanet Verd Juan, Miró Pomar Juan, Moragues Cerdó Guillermo, Moragues Roger Juan, Noceras Escalas Sebastián, Oliver Carrió Antonio, Oliver Carrió Juan, Palau Alomar Antonio, Palau Noceras Bartolomé, Palau Rian Juan, Perelló Forués Juan, Perelló Ramis Juan, Poquet Fornés Marín, Picó Piña Gabriel, Picó Aguiló Jaime, Pujol Miguel Bartolomé, Pujol Miguel Jorge, Pujol Poquet Gabriel, Ramis Miguel Juan, Riutord Noceras Jaime, Sabater Cerdó P. Antonio, Sabater Moncadas José, Sabater Morey Miguel, Sastre Riutord Jorge, Seguí Palau Juan, Seguí Palau Miguel, Server Fiol Lorenzo, Serra Cloquell Gabriel, Serra Cloquell Miguel, Serra Palau Gabriel.

Muro 2 Enero de 1920.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 29

**AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA**

*Señores del Ayuntamiento*

Sres. D. Juan Vaquer Font, Lorenzo Flaquer Caldentey, Antonio Masanet Amengual, Bartolomé Melis Font, Antonio Masanet Lunas, Mateo Orpi Palliser, Pedro Flaquer Terrasa, José Terrasa Obrador, Juan Morey Cursach y Juan Ferrer Masanet.

*Mayores Contribuyentes*

Sres. D. Juan Sureda Lliteras, Antonio Ferragut Alzamora, Antonio Vaquer Mol, Mateo Melis Melis, Pedro Girard Ferrer, Antonio Ferrer Palliser, Miguel Melis Terrasa, Juan Sancho Espinosa, Bartolomé Servera Gil, Juan Melis Flaquer, Esteban Melis Masanet, Bartolomé Servera Lunas, Miguel Melis Sancho, Gabriel Flaquer Melis, Jerónimo Sancho Palliser, Pedro José Melis Font, Juan Moyá Terrasa, Bartolomé Aizina Sancho, Bartolomé Aizina Terrasa, Juan Moll Bernad, Sebastián Pascual Masanet, Antonio Fuster Fuster, Antonio Caldentey Sancho, Juan Melis Pascual, Antonio Tous Melis, Miguel Caldentey Girard, Antonio Moll Amoros, Mateo Espinosa Caldentey, Jerónimo Flaquer Melis, Pedro José Vaquer Masanet, Pedro José Vaquer Melis, Miguel Carrió Moll, Juan Vives Carrió, Mateo Espinosa Masanet, Juan

Garau Gelabert, Nicolás Moll Sancho, Bartolomé Melis Flaquer, Gabriel Moll Garau, Agustín Garau Verger y Pedro José Terrasa Aizina.

Capdepera a 1.º de Enero de 1920.—El Secretario, Pedro José Verger.—El Alcalde, Juan Vaquer.

Núm. 31

**AYUNTAMIENTO DE MANACOR**

*Señores del Ayuntamiento*

Sres. D. Francisco Gomila Vadell, Rafael Fuster Pomar, Pedro Galmés Lull, Bartolomé Artigues Ribot, Antonio Mascaró Nadal, José Oliver Billoch, Bartolomé Roselló Amer, Monserrate Truyol Pont, Antonio Puigrós Pascual, Mateo Bonet Mas, Mateo Soler Salas, Lorenzo Morey Gelabert, Juan Galmés Malbertí, Miguel Oliver Caldentey, Antonio Mas Domenge, Antonio Amer Llodrá, Juan Fullana Galmés, Esteban Febrer Nadal, Sebastián Roselló Ferrer.

*Mayores Contribuyentes*

Sres. D. Antonio Roselló Ferrer, Juan Suñer Soler, Juan Servera Camps, Francisco Forteza Fuster, Rafael Roselló Nadal, Jaime Mesquida Pont, Bartolomé Pascual Nadal, Gabriel Nadal Bassa, Antonio Bosch Jaume, Bartolomé Bonet Mas, Bartolomé Marcó Mas, Jaime Piña Fuster, Antonio Jaume Ballester, Gaspar Forteza Picó, Pedro Riera Galmés, José Morey Ferrer, Miguel Amer Femenias, Juan Matamalas Parera, Andrés Lliteras Cerdá, Antonio Billoch Mesquida, Antonio Lliteras Ferrer, José Vidal Busquets, Tomás Sastre Gamundi, Antonio Jaume Ribot, Francisco Oliver Fernandez, Cristóbal Gelabert Riera, Antonio Cabrer Cabrer, Melchor García Nadal, Jaime Galmés Pujadas, Juan Truyol Muntaner, Gabriel Ferrer Vidal, Antonio Bosch Benassar, Jorge Vidal Pont, Gabriel Fuster Aguiló, Bartolomé Roselló Roselló, Antonio Mora Bosch, Pedro Miguel Durán Galmés, Mateo Riera Morey, Juan Alejo Lluill Pascual, Miguel Marcó Mas, Juan Sansatoni Alcover, Guillermo Puerto Noguera, Pedro Roselló Santandreu, Martín Sureda Maimó, Antonio Ferrer Ladaria, Pedro Muntaner Galmés, Juan Font Domingo, Juan Durán Galmés, Bernardo Morey Fullana, Guillermo Muntaner Nadal, Miguel Amer Quetglas, Bartolomé Ferrer Bassa, Monserrate Galmés Nadal, Antonio Grau Vidal, Juan Pascual Galmés, Lorenzo Oliver Nadal, Joaquín Fuster Pomar, Bartolomé Bonet Truyol, Bartolomé Llinas Pascual, José Forteza Fuster, Bartolomé Vallespir Alcover, Lorenzo Riera Caldentey, Antonio Durán Cabrer, Miguel Girard Martí, Pedro Durán Galmés, Antonio Pócoví Verd, Onofre Fuster Pomar, Rafael Nadal Ribot, Miguel Ferrer Serra, Domingo Truyol Munar, Andrés Frau Timoner, Miguel Bauza Soler, Juan Mas Lluill, Lorenzo Galmés Nadal, Gabriel Riera Pujadas, Juan Durán Cabrer.

Manacor 1.º de Enero de 1920.—El Secretario, S. Perelló Trias.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Galmés.

Núm. 33

**AYUNTAMIENTO DE MERCADAL**

*Señores del Ayuntamiento*

Sres. D. Lorenzo Galmés Villalonga, Domingo Ferrer Mascaró, Juan Aizina Salom, Bartolomé Pons Moll, Bartolomé Florit Capó, José Gornés Moll, Juan Sans Riera, José Tuduri Galmés, Juan Riudavets Moll, José Carretero Villalonga y Miguel Orfila Vinent.

*Mayores Contribuyentes*

Sres. D. Bernardo Aizina Salom, Juan M. Sintés Mercadal, José Benejam Camps, Bernardo Borrás Piris, Francisco Vidal Palliser, Francisco Camps Mercadal, José Villalonga Pons, Pedro Tray Huguet, Narciso Font Mercadal, Lorenzo Pons Orfila, Antonio Sintés Sintés, Lorenzo Pons Pons, Miguel Gomila Jover, Jaime Villalonga Palomo, Marqu Moll Gofalons, Antonio Pascual Triay, Francisco Gomila Sales, Juan Florida Servera, Juan Juan Anglada



Antonio Pons Anglada, Manuel Carreras Servera, Francisco Pascual Jover, Pedro Riudavets Moll, Francisco Vidal Vacarissas, Gabriel Barber Moll, José Gelabert Talavull, Gabriel Mercadal Capella, José Villalonga Alcina, Sebastián Gomila Coll, Bartolomé Huguet Simó, Simón Piris Triay, Francisco Pascual Vidal, Rafael Sintes Sintes, Valentín Roca Rosas, Juan Mercadal Villalonga, Lorenzo Villalonga Esbert, Juan Mercadal Juaneda, Pedro Orfila Vinent, José Andreu Pons, José Sintes Pons, Juan Pascual Huguet, Juan Orfila Vinent, Miguel Caules Bagur y Juan Pons Anglada.

Mercadal a primero de Enero de mil novecientos veinte.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Galmés.—P. A. del A.—Juan N. Sintes, Secretario.

Núm. 37

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

##### Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Jaime Calafat y Jaume, Miguel Morro Sastre, Bernardo Mesquida Nadal, Bernardo Amengual Pons, Amador Calafat Mesquida, Pedro José Boyer Crespi, Antonio Vich Ordinas, Lorenzo Roselló Santandreu, Rafael Salas Cañellas y Rafael Serra Roig.

##### Mayores Contribuyentes

Sres. D. Andrés Bestard Cañellas, Miguel Casas Seguí, Sebastián Crespi Vallés, Jorge Cañellas Crespi, Jorge Cañellas Canut, Bartolomé Simonet Oliver, Nicolás Mercadal Suau, Gabriel Santandreu Cañellas, Jesús Solís de Ecenarro, Gabriel Mesquida Nadal, Mateo Calafat Cañellas, Francisco Jaume Ferrer, Bartolomé Fiol Nicolau, Rafael Matas Cañellas, Pedro Antonio Sans Pizá, José Vich Creus, Jaime Calafat Jaume, Guillermo Calafat Lull, Antonio Far Ferrer, Pedro Juan Mercadal Suau, Pedro Bestard Cañellas, José Mesquida Nadal, José Sbert Bauzá, Jernaró Ferrer Serrano, José Verd Sastre, Antonio Bauzá Mesquida, Juan Oliver Torrens, Bartolomé Covas Rusafa, Rafael Far Cañellas, Pedro Antonio Roca Dols, Loranzo Calafat Serra, Tomas Parets Riutort, Salvador Fuster Torres, Cristóbal Bibiloni Dols, Pedro Dols Sbert, Miguel Vich Creus, Matias Moragues Masot, Anselmo Homar Amengual, Juan Roselló Pizá y José Cañellas Amengual.

Santa Maria 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Jaime Calafat.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 41

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

##### Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Rafael Perelló Nadal, Juan Alomar Cladera, Guillermo Alomar Torrens, Miguel Gelabert Mulet, Gabriel Oliver Ramis, Gabriel Capó Fornés, Andrés Castelló Ramis, Guillermo Munar Munar, Miguel Perelló Alomar y Sebastián Planas Perelló.

##### Mayores Contribuyentes

Sres. D. Gabriel Alomar Munar, Bartolomé Alomar Oliver, Arnaldo Alomar Perelló, Gabriel Alomar Perelló, Guillermo Alomar Perelló, Jorge Alomar Perelló, Celestino Alomar Vanrell, Luis Barcia Calero, Antonio Borrás Cladera, Arnaldo Castell Torrens, Juan Cladera Fornés, Guillermo Feliu Torrens, Jaime Ferrá Pujol, Francisco Florit Perelló, Miguel Fiol Mayol, Gabriel Frontera Darder, Antonio Gelabert Liompart, Jerónimo Gelabert Malondra, Juan Jaume Ferrer, Miguel Liompart Perelló, Jaime Llabrés Boga, Miguel Mulet Seguí, Juan Munar Mulet, Jaime Oliver Gelabert, Miguel Oliver Gelabert, Juan Oliver Serra, Rafael Perelló Alomar, Guillermo Perelló Alomar, Arnaldo Perelló Castell, Arnaldo Perelló Mateu, Jorge Perelló Perelló, Antonio Perelló Ramis, Miguel Perelló Serra, Andrés Planas Feliu, José Planas Fornés, Miguel Servera Femenia, Gabriel Torrens Perelló, Luis Valls Bonnin, Miguel Valls Bonnin y Ramón Valls Bonnin.

Llubi 2 Enero de 1920.—El Alcalde,

Rafael Perelló.—Por A. del A.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 47

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

##### Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Carlos Horrach Riutort, Miguel Boca Rigo, Lorenzo Rechach Horrach, Bernardo Vicens Llobera, Juan Riutort Siquier, Jaime Riutort Rigo, Antonio Ribot Ribot, Miguel Rigo Mestre, Miguel Gelabert Oliver, Sebastián Vives Mestre, Antonio Pascual Galmés y Juan Salom Ribot.

##### Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Calvo Riutort, Monserrate Galmés Galmés, Antonio Llinás Mascaró, Miguel Riera Moragues, Rafael Riutort Bauzá, Gabriel Ribot Marroig, Sebastián Font Vadell, Antonio Mestre Font, Sebastián Torres Vadell, Pedro Capó Ribas, Francisco Ordinas Fornés, Guillermo Riutort Font, Jaime Llodrá Nadal, Gaspar Mestre Manresa, Bartolomé Baste Rigo, Jorge Roca Moragues, Miguel Nicolás Vadell, José Bonnin Miró, Bernardo Santandreu Font, Gabriel Font Darder, Lorenzo Lull Roselló, Antonio Salom Ribot, Jaime Fullana Torres, Bartolomé Riutort Moragues, Rafael Aguiló Fuster, Miguel Bauzá Bauzá, Miguel Font Amer, Rafael Nicolau Monroig, Guillermo Ribot Botellas, Juan Font Roca, Juan Riera Alcover, Guillermo Mas Lull, Gregorio Font Roselló, Pedro José Calvo Font, Guillermo Mestre Bauzá, Jorge Roca Font, Pedro Juan Febrer Nadal, Antonio Llinas Gual, Antonio Riutort Riutort, Baltasar Caldentey Darder, Juan Riutort Riutort, Francisco Cánaves Ribot, Juan Roselló Probens, Juan Sansó Santandreu, José Riutort Riutort, Pedro José Rullán Torres, Rafael Aguiló Bonnin y Miguel Bauzá Nicolau.

Petra 3 de Enero de 1920.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Rafael Riutort.

Núm. 62

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

##### Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Antonio Pons Fiol, Antonio Bibiloni Pons, Guillermo Bibiloni Cañellas, Bartolomé Arrom Bibiloni, Jorge Llabrés Vallés, Bartolomé Mayrata Amengual, Jaime Mayrata Colom, Antonio Ferrer Munar y Antonio Llabrés Serra.

##### Mayores Contribuyentes

Sres. D. Pedro José Amengual Ramis, Bartolomé Llabrés Ramis, Matias Pons Ramonell, Antonio Verd Bibiloni, Gabriel Bibiloni Bibiloni, Juan Vich Oliver, Bernardino Ramonell Oliver, Pedro Molinas Amengual, Juan Ferrer Ramis, Jorge Vallés Mut, Juan Verd Cirer, Pedro Juan Aloy Amer, Miguel Llabrés Serra, Martín Mayol Gelabert, Marcos Coll Aloy, Jaime Aloy Cirer, Miguel Capó Torrens, Sebastian Garau Molinas, Sebastián Ramis Llabrés, Antonio Cirer Ramis, Pedro Ferrer Arrom, Antonio Ferragut Verd, Juan Bover Bibiloni, Guillermo Amengual Ramis, Bartolomé Mayrata Horrach, Sebastián Liompari Vich, Antonio Bennasar Gelabert, Jaime Cirer Mulet, Baltasar Ramis Ferrer, Bartolomé Vich Oliver, Bartolomé Cirer Arrom, Jaime Aloy Torrens, Baltasar Fiol Mbrey, Bernardino Ramis Perelló, José Ramis Campañet, Jaime Nicolau Amengual, Miguel Puig Martorell, Jaime Mayrata Cirer, Miguel Ramis Cirer, Juan Verd Sard, Antonio Verd Salvá, Juan Bennasar Munar, Juan Ferragut Arrom y Miguel Coll Amengual.

Sansellas 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 113

D. Juan Ripoll Estades, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón

Certifico: Que en el juicio verbal que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Juez Suplente, D. José Vidal Villalonga.—Adjunto, D. Federico Canut y Clavé.—Idem, D. Juan Gomila y Carreras.—En la Ciudad de Mahón a siete de Enero de mil novecientos veinte.—Vistos, por el Tribunal Municipal de la misma compuesto de los Sres. anotados al margen, los presentes autos juicio declarativo verbal seguidos entre partes, de la una, como actora, la Sra. Viuda e hijos de Antonio Palés Arró, de Barcelona, comerciantes, a quienes representa el procurador D. Gabriel Orfila y Cardona; y de otra, como demandado, D. Joaquín Mercadal Seguí, de este vecindario, panadero, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.»

«Fallamos por unanimidad que ratificando para todos los efectos de derecho el embargo preventivo practicado en méritos de este juicio debemos condenar y condenamos a D. Joaquín Mercadal Seguí, a que tan luego sea firme este fallo satisfaga a la Sra. Viuda e hijos de Antonio Palés Arró, de Barcelona, la suma por éstos reclamada de quinientas pesetas, importe de una partida de harina, condenándole asimismo de pago de todas las costas. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada, además que en estrados por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Vidal.—Federico Canut.—Juan Gomila.»

«Publicación Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Juez Presidente del Tribunal Municipal que la ha dictado, estando éste celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; de que yo el Secretario doy fe.—Mahón siete de Enero de mil novecientos veinte.—Juan Ripoll, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado Don Joaquín Mercadal Seguí, libro la presente visado por el Sr. Juez Municipal en Mahón a ocho de Enero de mil novecientos veinte.—Juan Ripoll, Secretario.—V.º B.º.—El Juez Municipal, José Vidal.

Núm. 134

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MEMORCA

##### Compañías afectas

Necesitando adquirir esta Comandancia las prendas de vestuario que a continuación se relacionan, se hace saber por medio del presente anuncio para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y pliegos de condiciones en las oficinas de Mayoría de esta Unidad hasta quince días después de la publicación de este anuncio con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª En las proposiciones deberá hacerse constar la fecha de entrega de la construcción.

2.ª Tiempo porque mantienen los precios ofrecidos.

3.ª Los géneros han de ser de producción nacional en igualdad de condiciones.

4.ª Las prendas han de ser puestas en el Almacén libres de todo gasto, siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquel o aquellos a quienes se adjudica la construcción.

5.ª Comprometerse a aceptar las responsabilidades que puedan haberles por incumplimiento del contrato.

Toda proposición que no se ajuste a las condiciones que anteceden quedará en definitiva fuera de concurso.

##### Prendas que se citan

150 capotes; 150 roses; 55 gorras de paño; 25 pantalones de paño; 200 camisas; 225 calzoncillos; 100 cuellos; 100 toallas; 200 pañuelos de bolsillo; 20 chalecos de abrigo; 30 pares guantes blancos; 300 id. alpargatas; 120 idem borceguies; 20 bolsas de aseo; 40 cepillos; 20 platos; 40 forrajeras; 180 gue-

rteras kaki; 250 pantalones id.; 40 polainas id.

Mahón 10 de Enero de 1920.—El Teniente Coronel Mayor, José Roul.

Núm. 125

#### COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

##### Transportes

Anuncio.—Se abre concurso público para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases y de efectos timbrados, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por R. O. de 15 de Abril de 1907.

El contrato que se celebre durará hasta el 30 de Junio de 1921.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día 5 de Febrero próximo, en la Representación de la Compañía en esta provincia, durante las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción a lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, la relación de los servicios a que el contrato haya de referirse y la del depósito provisional que contra recibo haya de constituirse en la oficina de la propia Representación para poder acudir al concurso, estarán a disposición de los interesados en la misma durante las horas indicadas.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo siguiente:

Don.... domiciliado en.... según cédula personal número.... de.... clase, enterado de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los puntos que a continuación se expresan, se comprometo a encargarse de dichos servicios con estricta sujeción a las condiciones del pliego general aprobado por R. O. de 15 de Abril de 1907, y a los precios siguientes:

(Aqui se detallarán los servicios objeto de contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico, en que el proponente se obligue a realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquél en que se compromete a verificar los arrastres desde los almacenes a las respectivas estaciones del Ferro-carril y puentes o viceversa.)

La fianza definitiva que, en su caso haya de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, con arreglo a lo dispuesto en la condición 17 del pliego general, se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma y consistirá en la cantidad que, por término medio, se calcule que importe en un mes el servicio o servicios que se contraten.

Los pliegos presentados se abrirán el día 6 de Febrero próximo, a las once de su mañana, procediéndose en el acto de la apertura y luego de todo lo demás a que haya lugar hasta la celebración en su caso, de los contratos, conforme a lo prevenido en las reglas de concurso.

Palma 13 de Enero de 1920.—El Representante, Rafael Moll.

Núm. 100

#### LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBADO

En cumplimiento del artículo décimo sexto de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general Ordinaria para el día treinta y uno del actual a las diez y seis, en el domicilio social en Inca.

Los Sres. accionistas que deseen concurrir deberán depositar las acciones en la Caja social con veinte y cuatro horas de anticipación.

Inca 10 de Enero de 1920.—El Presidente, Joaquín Gelabert.—El Vocal Secretario, Esteban Ribas.